

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Catorce (14) de Febrero del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2023 - 00052.

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Sírvasse allegar memorial poder y escrito de demanda, donde se precise la acción judicial que se pretende instaurar, acorde a lo dispuesto por los artículos 74 y 82 del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 368 del código en cita.-
2. El poder especial deberá conferirse bajo los preceptos previstos por el artículo 74 del Código General del Proceso, o en su defecto, allegarse poder conforme a lo indicado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.-
3. Conforme a lo solicitado en el numeral 1° del presente auto, sírvasse formular las pretensiones propias que correspondan al asunto que se pretende instaurar, precisando según el caso, cuales se presentan como principales y cuales como subsidiarias, de conformidad a lo normado por el artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 ibídem.-
4. Sírvasse dar cumplimiento al artículo 82, numeral 9° del C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 25 Ibídem, en el sentido de indicar la cuantía del asunto que se pretende instaurar.-
5. Sírvasse dar cumplimiento al Artículo 621 del Código General del Proceso, respecto a la Conciliación Extrajudicial en Derecho, como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil (C. G. del Proceso, Artículo 90, Numeral 7°).-
6. Sírvasse dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso, esto es, allegar prueba documental donde se acredite la remisión de la demanda y sus anexos a la parte demandada.-
7. Del escrito de subsanación y anexos, envíese copia a la parte demandada, allegando prueba documental donde se acredite la remisión de los mismos, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90, numeral 2° del C. G. del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **025**, hoy **15 de febrero de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23335ac78f1e30bb84e9b0d426e1eb3e333c2ad22b6cd5aac31a683607b91eca**

Documento generado en 14/02/2023 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>